

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00459-00

De la revisión de la presente demanda, encuentra el Despacho que es de menor cuantía, en razón a que el valor de las pretensiones no supera el monto de los 150 salarios mínimos legales vigentes, es decir, la suma de \$150.000.000.00.

El inciso 4º del artículo 25 del Código General del Proceso determina que son asuntos de mayor cuantía “cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”, por lo que si se toma en cuenta que la parte demandante en el acápite de pretensiones solicitó por un lado, que se declare la simulación absoluta de la compraventa protocolizada en la escritura pública No. 422 del día 23 de febrero del año 2008 de la Notaria Quinta (5a) del Circulo de Bogotá D.C., cuyo precio de venta se fijó en la suma de \$37.200.000, y por el otro, que se declare la simulación absoluta de la compraventa protocolizada en la escritura pública No. 1271 del día 10 de octubre del año 2015 de la Notaria Setenta (70) del Circulo de Bogotá D.C., cuyo precio de venta se fijó en la suma de \$78.000.000, se concluye que las pretensiones de la demanda, no superan la suma establecida por el legislador para determinar que el presente asunto se trate de un proceso de mayor cuantía.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 del Código General del Proceso que señala que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía, éste juzgado por tanto carece de competencia, de modo que la presente demanda habrá de ser rechazada por dicho factor y se remitirá a los jueces civiles municipales de esta ciudad para que asuma conocimiento de la presente demanda.

Por lo anterior el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa instaurada por GLORIA ALEXANDRA ROMERO NIÑO LIZETH GINELLA ROMERO NIÑO Y OTROS por falta de competencia por el factor objetivo de la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los juzgados civiles municipales de esta ciudad que por reparto corresponda para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MFGM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **153** hoy **6 de diciembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72ecbd7f1d57e9a087984d3b205433a24e7cb3272847e3fd9f3a677786896e7**

Documento generado en 05/12/2022 03:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>